

**OM-002-2021**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

El Ecuador es un país democrático que garantiza los derechos de las y los ciudadanos a participar en los procesos electorales, siendo las elecciones generales del 2021 un acto político de participación para elegir a las nuevas autoridades como presidente, asambleístas y parlamentarios andinos, cuya promoción inició el 31 de diciembre del 2020 hasta el 4 de febrero del 2021 conforme al cronograma del proceso electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral-CNE.

1

El CNE el 17 de diciembre del 2020, mediante la Resolución PLE-CNE-5-17-12-2020, aprobó el protocolo para la prevención de la Covid-19 en la campaña electoral del proceso electoral 2021, donde los gobiernos autónomos descentralizados tienen un rol importante que cumplir conforme las competencias que le faculta la Constitución y la Ley.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las organizaciones políticas, sujetos políticos y ciudadanía en general deben cumplir con las obligaciones y responsabilidades asignadas. Para ello la Municipalidad de Francisco de Orellana deberá establecer las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de evitar y minimizar el contagio del Covid-19 durante los diferentes actos de la campaña política que se realiza en la jurisdicción cantonal.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;



- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución dispone que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: *"(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)"*;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su"*

*planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);*

**Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

**Que,** el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que,** el artículo 54 literal m) del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

**Que,** el artículo 60 literales s) y z) establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *"Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley"* y *"Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones";*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad: Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

**Que,** el artículo 218 del COESCOP dispone que: *"Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado";*

**Que,** el artículo 268 del COESCOP dispone que: *"Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia";* y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de

Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: *"En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial."*;

Que, el Consejo Nacional Electoral, con fecha 17 de diciembre de 2020, aprobó el protocolo para la prevención de la Covid-19 en la campaña electoral del proceso electoral 2021, en la que dispone las acciones que deben realizar las Instituciones Públicas en el marco de la campaña electoral para las elecciones generales de febrero 07 de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE**  
**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS CAMINATAS Y CARAVANAS DE LA**  
**CAMPAÑA POLÍTICA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PARA EVITAR Y**  
**MINIMIZAR EL CONTAGIO DEL COVID-19**

4

**Capítulo I**  
**DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA.**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar, prevenir, disuadir y vigilar los espacios y lugares público, así como lugares privados de uso público en el cantón Francisco de Orellana, donde se realicen actos políticos dentro del proceso electoral de las elecciones generales a realizarse el 07 de febrero del 2021, para evitar y minimizar el contagio del covid-19; para efectos, los Agentes de Control Municipal, ejecutarán las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público y lugares privados de acceso al público, coordinando en el ámbito de jurisdicción y competencia con las entidades complementarias de seguridad y Policía Nacional, observando los protocolos aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Consejo Nacional Electoral y otros instrumentos aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todas las organizaciones políticas, sujetos políticos, adherentes, simpatizantes y ciudadanía en general del cantón Francisco de Orellana, residentes o transeúntes, que participen en los actos como caminatas, caravanas y concentraciones políticas dentro de la circunscripción territorial, donde se promociones a los candidatos que participan en las elecciones generales del 2021.



Se entenderá por espacio público aquel por el cual transitan los vehículos y las personas y son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, estos espacios incluyen calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal, así como también las carreteras y caminos urbanos, rurales que interconectan e intercomunican al centro cantonal con las parroquias y comunidades del cantón, por lo tanto la vía pública forma parte del espacio público. Por lugares privados de uso público se entenderá las sedes políticas donde se concentran los candidatos, adherentes, simpatizantes a planificar o coordinar la campaña electoral.

**Artículo 3.- De la competencia.** - De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y demás normativas conexas aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tiene competencia para ejercer la regulación y control del uso del espacio público y lugares privados que brinda un servicio o de acceso público donde se realice la planificación, reuniones y otros actos propios de la campaña electoral.

**Artículo 4. - Coordinación interinstitucional para el control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con la Policía Nacional y Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Orellana para supervisar el adecuado uso del espacio público y lugares privados de servicio o acceso al público a la luz del principio de juridicidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza.

## Capítulo II

5

### DE LAS CAMINATAS, CARAVANAS Y CONCENTRACIONES POLÍTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y LUGARES PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO.

**Artículo 5.- La circulación mediante caminatas en el espacio público del cantón.** – Al estar considerado como categoría B el cantón Francisco de Orellana en el protocolo aprobado para la campaña electoral de las elecciones generales de 2021, las caminatas se realizarán bajo las siguientes medidas:

1. Se realizarán con un máximo de 150 personas.
2. Los integrantes portarán permanentemente mascarilla médica quirúrgica, que cubra nariz y boca.
3. La distancia será de 2 metros entre personas, quienes deberán contar con insumos para la desinfección de manos como alcohol o gel al 70%.
4. No deberán tocar cara y mucosas (parte interna de boca, fosas nasales, ojos) durante la caminata.
5. El flujo de personas será unidireccional, lento y continuo para evitar aglomeraciones, la caminata no se detendrá en ningún momento.
6. Se prohíbe la entrega de artículos promocionales entre los participantes.
7. Los mensajes que pronuncien los candidatos deberán realizarse en movimiento y sin interrumpir la caminata.



8. Las entrevistas a los candidatos se realizarán mediante los instrumentos de comunicación previstas por la campaña fuera de la caminata.
9. Los candidatos encabezarán la caminata, deberán llevar una bandera mínima de 30 metros de longitud, que sirva de instrumento de verificación y mantenimiento de la distancia entre participantes.
10. Podrán utilizar un vehículo principal, que encabeza la caminata, destinado a los candidatos con un máximo de 10 ocupantes, los cuales deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad.
11. Se realizarán 2 caminatas diarias, de lunes a domingo, siempre y cuando las rutas sean distintas y no converjan en ningún punto.
12. El recorrido será de 10 kilómetros y con 01 hora de duración como máximo, en los que se incluye el tiempo para de logística o planificación de cada una de las organizaciones políticas o sociales.
13. Presentar para su aprobación el plan de contingencia por cada organización política donde detalle las rutas o recorridos a realizar, fechas establecidas, evitando el encuentro con otras similares y caminatas.

**Art. 6.- La circulación mediante caravanas en el espacio público del cantón.** – Al estar considerado como categoría B el cantón Francisco de Orellana, en el protocolo aprobado para la campaña electoral de las elecciones generales de 2021, las caravanas se realizarán bajo las siguientes medidas:

1. Deberán participar máximo 30 vehículos que cuenten con los documentos que le permitan circular, con máximo de 4 personas por cada vehículo, quienes deberán portar en todo momento sus respectivas mascarillas médicas quirúrgicas y con las ventanas abiertas.
2. El vehículo principal que encabeza la caravana destinado para los candidatos con máximo de 10 ocupantes, los cuales deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad.
3. El vehículo pesado descubierto se localizará a la apertura de la caravana, en el que se encontraran los principales candidatos y dirigentes de la circunscripción, cada uno con sus respectivas mascarillas médicas quirúrgicas e insumos desinfectantes de manos sea alcohol o gel de 70%.
4. Se permite 2 caravanas diarias de lunes a domingo, siempre y cuando las rutas sean distintas y no converjan en ningún punto, con un recorrido de 10 kilómetros, una velocidad de 10 kilómetros por hora y una duración de 1 hora.
5. Se prohíbe la entrega de artículos promocionales entre los participantes.
6. Los tiempos considerados para la caravana se toma en cuenta el tiempo de la logística o planificación de cada una de las organizaciones políticas.
7. Los candidatos podrán realizar discursos y proclamas a sus electores sin detener el flujo de la caravana evitando aglomeraciones.
8. Las entrevistas a los candidatos se realizarán mediante los instrumentos de comunicación prevista por la campaña fuera de la caravana.
9. Los vehículos deberán movilizarse, sin detenerse, permitiendo el flujo continuo dentro de los parámetros de velocidad citado en el numeral 4.

- 10.** Presentar para su aprobación el plan de contingencia por cada organización política donde detalle las rutas o recorridos a realizar, fechas establecidas, evitando el encuentro con otras similares y caravanas.

**Art. 7.- Aforo y normas de bioseguridad en las sedes de las organizaciones políticas y concentraciones en espacios públicos.-** Para la realización de actividades o planificaciones de los actos de proselitismo político en las sedes de las organizaciones políticas y espacios públicos, sean estas en la cabecera cantonal como las parroquiales, se deberá dar cumplimiento a las ordenanzas municipales que regulan el uso del espacio público y actividades que se realizan en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana en el marco del manejo de la pandemia Covid - 19, cuyas regulaciones referente al distanciamiento social, aforo, protocolos y normas de bioseguridad son de cumplimiento obligatorio para los residentes o transeúntes de esta jurisdicción.

### Capítulo III CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 8.- Del Control.-** El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza se llevará a cabo en las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, sitios, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal considerados como espacio público en el cual se desarrollen eventos como caminatas, caravanas o concentración de las organizaciones políticas para promocionar los candidatos y sus planes de trabajos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público y electoral en el ámbito de sus competencias.

**Art. 9. –** La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, con la participación de la Policía Nacional y la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Orellana, la ciudadanía y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, ejecutarán y evaluarán los resultados de las acciones que se realicen en cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art. 10.- Infracciones leves. -** Las personas que incumplan las medidas de bioseguridad en el espacio público, serán sancionadas con el 10% de un salario básico unificado o la prestación de ocho (8) horas de servicio comunitario.

La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al cinco por ciento 5% de un SBU más al valor establecido en el inciso anterior.

Se considera infracciones leves las realizadas por las personas naturales o ciudadanía en general y son las siguientes:

- 1.** Quienes participen en las caminatas o caravanas sin portar la mascarilla o hacer uso de manera incorrecta de la mismas.
- 2.** Quienes inobserven en las caminatas los numerales 3 y 4 del artículo 5 de la presente ordenanza.



3. Quienes entreguen artículos promocionales entre los participantes durante la caminata o caravana.
4. El propietario o conductor del vehículo que permita más de 4 personas en el vehículo que participa en la caravana.
5. El propietario o conductor del vehículo que participa en la caravana con las ventanas cerradas.
6. El propietario o conductor del vehículo que participa en la caravana con personal y permite que no hagan uso correcto de la mascarilla.
7. Las demás que están descritas en las ordenanzas municipales dentro del manejo del covid-19.

**Artículo 11. - Infracciones graves.** - Los candidatos y responsable de las caminatas, caravanas o concentraciones políticas y propietarios o conductores de los vehículos serán sujetos de sanciones por infracciones graves y serán sancionados con una multa del 40% de un salario básico unificado. La reincidencia será sancionada con el adicional del 5% de un salario básico acumulable cada vez que incumpla con el contenido de la presente ordenanza, sin perjuicio de suspender la actividad como medida cautelar o provisional.

Serán sujetos de sanción por infracción graves, quienes realicen los siguiente:

1. Que permita la caminata o caravana con exceso del número de personas o vehículos permitido.
2. Inobservar el numeral 5 del artículo 5 referente al desarrollo de la caminata.
3. El propietario o conductor del vehículo principal que participa en la caminata con exceso de personal permitido o sin el uso de la mascarilla e insumos para la desinfección.
4. El candidato que realice discurso y proclamas deteniendo el flujo de la caravana y promoviendo la aglomeración.
5. El candidato que otorgue entrevistas durante la caminata o caravana.
6. El propietario o conductor que detengan los vehículos y no permita el flujo continuo dentro de los parámetros de velocidad de la caravana.

**Art. 12.- Infracciones muy graves.** – Los representantes legales, candidatos y responsable de los eventos regulados en la presente ordenanza o propietarios o conductores de los vehículos participantes, en caso de cometer infracciones muy graves serán sancionados con una multa de un salario básico unificado. La reincidencia será sancionada con el 50% adicional a la multa inicial, sin perjuicio de suspender las actividades políticas establecidas en la ley y ordenanzas municipales.

Son consideradas como infracciones muy graves la siguientes:

1. Superar el número de caminatas o caravanas programas y debidamente autorizadas.
2. No presentar el Plan de Contingencia para la realización de los eventos de promoción o campaña política.
3. Superar los kilómetros, velocidad establecidos y autorizados para la realización de las caminatas y caravanas.
4. Superar el tiempo permitido y autorizado para la realización de las caminatas y caravanas.



5. Permitir el incumplimiento de las normas de bioseguridad en las bandereadas que realizan en avenidas y calles o eventos de concentraciones en sedes o espacio público.
6. Incumplir los protocolos presentados para la realización de los eventos de promoción y campaña electoral.

**Art. 13.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente ordenanza, el funcionario resolutor competente graduará la sanción correspondiente en observancia al principio de proporcionalidad.

Para el caso que aplique la clausura de sedes o suspensión de caminatas o caravanas por reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura o suspensión del evento por un lapso de 72 horas adicionales por cada vez o hasta que subsane la falta.

**Art. 14. - Medidas sustitutivas.** - Las medidas sancionatorias sustitutivas sólo aplican para las infracciones leves, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor.

El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente la Comisaria Municipal.

**Art. 15.- De la potestad sancionadora.** - La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Comisaría Municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar. Para lo cual podrá contar con las cámaras de video vigilancia del ECU 911, así como fotografías, partes informativos o policiales que serán consideradas como pruebas para iniciar el procedimiento sancionador.

**Art. 16.- Procedimiento administrativo sancionador.** - Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

**Art. 17.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la Dirección Financiera. El administrado, tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.

**Art. 18.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** - Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 70% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

## DISPOSICIONES GENERALES



**Primera.** – En todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza, será aplicable los actos normativos emitidos por los organismos electorales, el COE Nacional o Cantonal y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

**Segunda.** – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal y la Policía Nacional como órganos de apoyo de la Administración Municipal deberán de manera constante realizar los controles en los eventos de promoción y campaña electoral dentro del régimen ordinario para mitigar la pandemia provocada por el Covid-19.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En cumplimiento al protocolo general para prevención de la propagación de la covid-19 en el proceso electoral del 2021, se prohíbe ventas ambulantes en los exteriores y cercanías de los Recintos Electorales de la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, para lo cual la Municipalidad coordinará y recibirá el apoyo de la Policía Nacional, incluso con la ubicación de vallas en la vía pública. Para quienes incumplan con esta disposición, la infracción será considerada como leve y retiro inmediato del espacio público.

**Segundo.-** La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con otras instituciones y otros órganos administrativos realizará el control del uso del espacio público para concentraciones políticas.

**Tercera.-** La Dirección de Ambiente realizará de manera continua la gestión integral de desechos generados en los recintos electorales en coordinación con la Dirección Provincial de Educación.

10

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación su publicación en la gaceta oficial, dominio web institucional y Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los nueve días del mes febrero del 2021.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS CAMINATAS Y CARAVANAS DE LA CAMPAÑA POLÍTICA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PARA EVITAR Y MINIMIZAR EL CONTAGIO DEL COVID-19** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 2 y 9 de febrero del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**- Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de febrero del 2021.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS CAMINATAS Y CARAVANAS DE LA CAMPAÑA POLÍTICA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PARA EVITAR Y MINIMIZAR EL CONTAGIO DEL COVID-19** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS CAMINATAS Y CARAVANAS DE LA CAMPAÑA POLÍTICA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PARA EVITAR Y MINIMIZAR EL CONTAGIO DEL COVID-19**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

11

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL**

